

Resolución N° 46

05 de abril del 2021

“Por medio de la cual se acoge el veredicto del jurado en el marco de la Convocatoria OCHOEME 2021”

LA A DIRECTORA DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus atribuciones legales, y especialmente las conferidas en el Acuerdo No. 001 de 04 de febrero de 2003 y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia reza que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad y el Estado Colombiano reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país y promueve la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Que en virtud de los artículos 17 y 18 de la ley 397 de 1997 “Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”, se faculta a las entidades territoriales para ofertar estímulos culturales, fomentando con ello las artes en todas sus expresiones y las diversas manifestaciones simbólicas expresivas.

Que de conformidad con lo anterior, mediante Resolución 29 del 11 de marzo de 2021 se dio apertura a la Convocatoria OCHOEME 2021 y mediante resolución No 37 del 26 de Marzo 2021 se publicó el estado de propuestas inscritas.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el documento Bases de la Convocatoria adoptado mediante Resolución 29 del 11 de marzo de 2021 se publicó el listado de propuestas habilitadas y se dio inicio a la etapa de evaluación en el marco de la Convocatoria OCHOEME 2021.

Que una vez agotada la etapa de evaluación, y presentada el acta por parte del comité de evaluación designado para este proceso, el Instituto de Patrimonio y Cultura procede a acoger el veredicto de jurado y en consecuencia publicar la selección de los propuestos beneficiarios en el marco de la Convocatoria OCHOEME 2021.

Que en el Acta de Evaluación suscrita por los jurados se manifiesta que se declaró desierto uno de los estímulos a entregar en el caso de Pinta-Mural, por varias razones: por ausencia de tiempo suficiente de maduración conceptual, artística y estética de las propuestas Las propuestas evaluadas en algunos casos carecieron de documentación que soportara la misma, así como la presencia de propuestas con

Que en dicho documento además, en cuanto a la línea de literatura las jurados aclaran que se realizó el proceso de evaluación de las propuestas en los términos de la convocatoria a las jurados, reduciendo la valoración únicamente en torno a los aspectos literarios.

Que el Instituto de Patrimonio y Cultura acoge la sugerencia hecha por el jurado y se compromete a realizar un proceso cuidadoso de curaduría previa a la exposición, instalación e impresión de cada uno de los productos ganadores en el marco de la Convocatoria con el fin de prever la posible reproducción de violencia

simbólica en ellos, preservando así el espíritu de la convocatoria y los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas en especial, de vivir una vida libre de violencias incluyendo la simbólica.

Que en Virtud de lo anterior el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acójase la decisión tomada por el Jurado, en el marco de la **Convocatoria OCHOEME 2021** y en consecuencia désignese como seleccionados en cada una de las líneas a las siguientes propuestas:

 ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES – PINTA MURAL

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	NOMBRE DE LA PROPUESTA	LINEA	VALOR ESTIMULO
MAYURI ESTHER PÉREZ CERVANTES	32755902	Por los derechos de las mujeres palenqueras	Pinta Mural	\$ 5.000.000

 ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES – INSTALACIONES

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	NOMBRE DE LA PROPUESTA	LINEA	VALOR ESTIMULO
AGATA QUINTERO VILLEGAS	24338339	La oscuridad de dar a luz	Instalación	\$ 5.000.000
YAJAIRA REYES BALLESTAS	45512572	ARACNE 22 NO ES TU CULPA	Instalación	\$ 5.000.000

 LITERATURA

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	NOMBRE DE LA PROPUESTA	LINEA	VALOR ESTIMULO
ANDREA PATRICIA FLÓREZ HERNÁNDEZ	1130617122	La Griot de los sueños que se hacen realidad	Cuento	\$ 5.000.000
EMILIA RAQUEL AMOR BERMEJO	33155256	Entre muñecas	Cuento	\$ 5.000.000
MARÍA ANGÉLICA FRANCO FRÍAS	52153354	El día en que Epona y Chimamanda compartieron en Nelson Mandela: Nunca se es demasiado vieja para cumplir los sueños	Cuento	\$ 5.000.000
ANGÉLICA MARÍA REBOLLEDO PÁJARO	45542537	Escuchando las voces de mis ancestros	Cuento	\$ 5.000.000
BETTY MARÍA CUADRADO	45486572	Norela Prada: La mujer que se	Cuento	\$ 5.000.000

HERNÁNDEZ		tomó al mundo con su Gaita.		
DINA LISETH MAZA CASTELLAR	1047463730	El sueño de Cecilia Silva.	Cuento	\$ 5.000.000
ROSANA CRISTINA LOMBANA OCHOA	45478339	ChaDorina	Cuento	\$ 5.000.000
YINA CECILIA PÉREZ BOLÍVAR	1064985182	Casimira, la voz de las mujeres del Caribe	Cuento	\$ 5.000.000

ARTICULO SEGUNDO. Ordénese a la Dirección Administrativa y Financiera realizar el trámite pertinente para el desembolso del estímulo en los términos del documento Bases de la Convocatoria, previa presentación de requisitos de pago y suscripción del acta de compromiso por parte de cada uno de los seleccionados.

Parágrafo: Aplíquese a la presente convocatoria el artículo 2° del Decreto 818 de 2020 el cual establece que A partir de la expedición del presente Decreto Legislativo y hasta el treinta (30) de junio de 2021, los estímulos públicos culturales otorgados en desarrollo del artículo 18 de la Ley 397 de 1997 por parte del Ministerio de Cultura y las entidades departamentales, municipales y distritales responsables de la cultura, así como aquellos estímulos otorgados por el Fondo de Desarrollo Cinematográfico de que trata la Ley 814 de 2003, no están sujetos a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios, sobre el pago o abono en cuenta.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cartagena de Indias D. T. Y C. a los cinco (05) días del mes de abril de 2021.


SAIA VERGARA JAIME
DIRECTORA GENERAL IPCC

Proyectó	L. Múnera	Abogada externa 
Revisó	Gustavo Pianeta	Asesor jurídico IPCC 